JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.8424743 DE 2025

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, el contrato de prestación de servicios y en mi calidad de supervisor (a), justifico la modificación del contrato de prestación de servicios **N°. CO1.PCCNTR.8424743 de 2025,** de la siguiente manera:

EL **SENA** y el señor(a) GINA ALEJANDRA DÍAZ BERNAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 24338466, suscribieron contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.8424743 de 2025**, cuyo objeto es "***1_5055_110_2025 Prestar los servicios profesionales especializados para la evaluación de los planes de negocio asignados por el Fondo Emprender, validando el cumplimiento de las condiciones técnicas y criterios establecidos de acuerdo con la normatividad vigente aplicable***".

Dentro del anexo al contrato, se contiene entre otras, las cláusulas que tratan lo concerniente a las modificaciones contractuales, perfeccionamiento y ejecución del contrato e inicio de la ejecución contractual, en los siguientes términos:

> "*CLÁUSULA DÉCIMA – (…). PARAGRAFO - NOVEDADES CONTRACTUALES: Cualquiera de las partes podrá* ***solicitar por mutuo acuerdo*** *la terminación anticipada, la cesión, suspensión* ***o cualquier tipo de modificación del presente contrato dando aviso oportuno con razones objetivas*** *como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende se realice la modificación del contrato según el caso*
>
> (…)
>
> *CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para iniciar su* ***ejecución el registro presupuestal, inicio de la cobertura de la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales y la aprobación de la garantía única de cumplimiento***". Negrita y subrayado propio.

Lo anterior en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993, modificado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2026 que cita: *Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto*.

Por otra parte, atendiendo a las necesidades de la Dirección de Empleo y Trabajo - Coordinación Nacional de Emprendimiento, se precisa lo siguiente:

El SENA, funcional y misionalmente, tiene a su cargo, por mandato legal, formar y capacitar a la población colombiana, así como desarrollar diferentes políticas de apoyo y fomento al emprendimiento mediante la definición de estrategias para la generación de empleo. Por lo cual, hasta la fecha, ha venido implementando diversos programas basados en las necesidades de los sectores económicos y de la población que se encuentra en proceso de formación académica y personal, así como de aquellas pertenecientes a asociaciones campesinas o vinculadas a la economía popular, las cuales requieren apoyo financiero para la creación, desarrollo, puesta en marcha y sostenibilidad de sus planes de negocio, fomentando la cultura del emprendimiento.

Dentro de este ejercicio misional, al SENA se le ha encomendado la administración y gestión de los recursos del Fondo Emprender, Fondo creado mediante la Ley 789 de 2002 en su artículo 40 con la finalidad de financiar iniciativas empresariales, reglamentado por el Decreto 934 de 2003 (expedido por el Ministerio de la Protección Social) y compilado en el Decreto 1072 de 2015, norma que otorga al Consejo de Administración del Fondo Emprender la función definir, las políticas, estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.

En ese marco misional y estratégico, se resalta la importancia de la evaluación de los planes de negocios como mecanismos esenciales para garantizar la calidad, la pertinencia y la sostenibilidad de las iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios que acceden a los recursos del Fondo. La evaluación permite determinar, con rigor técnico y metodológico, la viabilidad integral de los planes de negocio postulados, asegurando que cumplan con los criterios jurídicos, económicos, técnicos, organizacionales, financieros, de impacto y de sostenibilidad establecidos por el SENA en el Acuerdo 010 de 2019 o la normatividad que la adicione o modifique.

Es así que, los emprendedores que deseen presentar su idea de negocio para ser financiada con recursos del Fondo Emprender, deberán cumplir con el registro y validación del plan de negocio, así como con las etapas establecidas en la reglamentación vigente. Entre estas se incluye la validación y acreditación tanto de la calidad de beneficiario como del plan de negocio presentado, en atención a los términos y condiciones de la convocatoria, como para la evaluación de la viabilidad del plan de negocio, de conformidad con los criterios dispuestos en el Acuerdo 0010 de 2019 y en el Manual Operativo del Fondo Emprender.

Por otra parte, con el fin de evaluar los planes de negocios presentados ante el Fondo Emprender, se celebró contrato de prestación de servicios objeto de la presente

modificación, identificando que a la fecha subsiste la necesidad y el desarrollo del objeto contractual.

Es de señalar que, las actividades contratadas son inherentes al objetivo del SENA, al plan estratégico vigente, así como a la finalidad del Fondo Emprender, y resultan necesarias para el cumplimiento de su misionalidad.

Ahora bien, se identifican aspectos contenidos en los documentos precontractuales, estudios previos, a saber:

VALOR Y FORMA DE PAGO: "*Se fija como valor total para el contrato la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($17.600.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: Dos (2) pagos iguales por los meses de octubre a noviembre de 2025, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.800.000) cada uno".*

PLAZO: *"El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su firma y con vencimiento el día treinta (30) de noviembre del año en curso, término dentro del cual deberán cumplirse en su totalidad las obligaciones pactadas"*

En este orden, el plazo contractual inicialmente establecido fue calculado para una duración total de dos (2) meses, criterio sobre el cual también se determinó el valor del contrato por **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.600.000)**. No obstante, al verificarse que la fecha de inicio de ejecución fue el día **20 de octubre de 2025** teniendo en cuenta el perfeccionamiento del contrato (Fecha de expedición de Registro Presupuestal -RP-, aprobación en Secop II de póliza y fecha de cobertura de ARL), se evidencia la necesidad de ajustar la fecha de terminación y el valor del contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que permanece la insuficiencia de personal y la necesidad de dar continuidad con las actividades establecidas en el contrato para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

Así las cosas, y considerando que el plazo que contiene los documentos del proceso, que en su tenor literal reza: "*El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. En todo caso, el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el (El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su firma y con vencimiento el día treinta (30) de noviembre del año en curso, término dentro del cual deberán cumplirse en su*

totalidad las obligaciones pactadas", el supervisor del contrato solicita prórroga y adición del contrato por las razones expuestas, para lo cual se hace necesario modificar:

1. PLAZO: La fecha de terminación del contrato, plazo contractual, estableciendo quedará así: *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.*
2. VALOR Y FORMA DE PAGO: La cual quedará así: *Se fija como valor total para el contrato la suma de* **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($20.826.667).** *Esta suma será pagada en TRES (3) pagos por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un pago equivalente a* **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.226.667)**, *correspondiente al mes de octubre de 2025. b) Un pago por la suma de* ***OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.800.000),*** *correspondiente al mes de noviembre de 2025. C) Un pago por la suma de* ***OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.800.000),*** *correspondiente al mes de diciembre de 2025.*

- **ADICIÓN Y PRÓRROGA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 40:

"(…)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". Subrayado y negrita propio.

Como del anexo del contrato objeto del presente modificatorio, cláusula cuarta, numeral 4, que contiene:

"(…)

4*) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.*

(…)".

No obstante, la supervisión designada, y conforme a las consideraciones técnicas expuestas por la coordinación, evidencian la necesidad real, verificable y proporcional de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio contratado —en especial la disponibilidad del equipo de evaluación requerido para culminar las actividades misionales del Fondo Emprender proyectadas para el cierre fiscal del año 2025— requiere prorrogar el contrato y, en consecuencia, adicionarlo, en virtud de lo siguiente:

1. **Necesidad operativa y continuidad del servicio**

El proceso de evaluación de planes de negocio y de inversión, constituye una actividad crítica dentro del ciclo operativo del Fondo Emprender, ya que asegura la asignación eficiente y oportuna de los recursos del capital semilla y permite cumplir con los cronogramas aprobados por el SENA y las adendas emitidas. Dado que las convocatorias vigentes mantienen programación activa hasta el mes de diciembre, se requiere la continuidad del equipo de evaluadores hasta el 31 de diciembre de 2025, evitando interrupciones que comprometan el cumplimiento de metas institucionales.

2. **Volumen actual de planes y carga de trabajo asociada**

Durante el periodo vigente se han consolidado diversos procesos de evaluación en curso, algunos con ajuste de cronogramas y reasignación de cargas. El volumen de planes de

negocio provenientes de convocatorias campesinas, economía popular y líneas tradicionales exige mantener la capacidad instalada del equipo técnico hasta finalizar el año, con el fin de evitar acumulación de atrasos, reprocesos y cuellos de botella operativos que puedan afectar los tiempos de respuesta al ciudadano, los informes de cierre y los procesos de legalización.

3. Correlación con el objeto contractual y razonabilidad de la ampliación

La ampliación solicitada mantiene una relación directa con el objeto del contrato, que consiste precisamente en el desarrollo de actividades de evaluación, soporte técnico y gestión de procesos asociados. Extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, para garantizar que las actividades se ejecuten dentro del marco del mismo año fiscal, permitiendo que los resultados se consoliden oportunamente.

4. Disponibilidad presupuestal y proporcionalidad del recurso

La adición de recursos se encuentra en concordancia con la disponibilidad del rubro correspondiente y se ajusta a los topes definidos por la entidad para garantizar la continuidad del servicio. El monto solicitado es estrictamente el necesario para cubrir el periodo adicional en cada contrato y permitir la ejecución adecuada del trabajo del equipo técnico.

5. Impacto institucional de no aprobar la ampliación

De no autorizarse la adición, la entidad enfrentaría:

- Acumulación de planes sin evaluar.
- Riesgo de incumplimiento

6. Aclaraciones

- No hay modificación del perfil
- Se justifica que es pro la necesidad de servicio

Por otro lado, la modificación propuesta está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro: 725 de fecha 2025-05-15, adicionalmente, una vez una vez perfeccionada la modificación, es necesario solicitar a la Coordinación del Grupo de Presupuesto el ajuste del registro presupuestal que ampara la ejecución del contrato, así como la modificación de

la ARL por parte del SENA y al contratista que adelante ante la aseguradora las modificaciones correspondientes en virtud del otrosí modificatorio.

Se expide en Bogotá. D. C., el 24 de noviembre de 2025.



JOHN JAIRO LORA PINZÓN
SUPERVISOR
CARGO: ASESOR GRADO 03

Proyectó: Jessika F. Trujillo Zuluaga- Abogada de apoyo Coordinación Nacional de Emprendimiento

Revisó: Genny Andrea García P. Coordinadora Nacional de Emprendimiento

Revisó: José Hugo Pulgarín Contratista Financiero DTE.